Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 560

REF.: ACT. N° E6-2022-919-A – "PUPPO, MAIRA GRISEL S/ RETIRO DE AIRE ACONDICIONADO ". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inician las actuaciones mediante informacion sumaria que se concluye ordenando la instrucción de sumario administrativo por Disposición Nº 53/23 (fs. 57/58) de la Subsecretaria de Salud Comunitaria Entornos Saludables y No Violentos, a la agente Iris Clides Rafaut DNI Nº 18.145.118 en virtud del retiro de un aire acondicionado del Centro Infanto juvenil "Juan bautista Alberdi", sin autorización del superior inmediato.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, el sumario administrativo no tienen por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Así se observa que ha podido cumplirse la etapa de Indagatoria (fs. 81/82), Formulación de Capitulo de Cargo (fs. 85/87) y Alegatos (fs. 90/91) cuando se toma conocimiento del fallecimiento de la agente sumariada, que se confirma con el agregue del informe de la Dirección Control Liquidación de Haberes glosada a fs. 102 y copia digital de la Resolución N° 405/2025 del Ministro de Salud por la que da de baja a la agente, a partir del 11 de diciembre de 2024.

A fs. 115/116 y 118/119 se agregan conclusiones del instructor sumariante y de la Directora de Sumarios, en la que atento la comprobación del fallecimiento de la agente, la presente actuación deviene abstracta.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, remite expresamente a las evaluaciones efectuadas en la misma, compartiendo ello en su totalidad.

El fallecimiento de un agente durante un sumario administrativo extingue la responsabilidad disciplinaria, por tener dos características: ser personal y subjetiva, lo que significa que cada persona es responsable por sus propias acciones u omisiones culpables, y no puede transmitirse automáticamente a otros.

Lo descripto se fundamenta en el principio de que para que la sanción administrativa sea legalmente válida debe recaer sobre quien ha cometido la infracción o la falta, demostrando su culpabilidad y respetando su derecho de defensa.

Por lo expuesto, este órgano asesor coincide en que el fallecimiento de la Sra. Rafault impiden la prosecución del presente trámite ya que deviene abstracto –ante ese hecho- investigar su posible responsabilidad administrativa

No obstante, este órgano asesor recomienda previo al archivo del sumario administrativo se evalúen las acciones que correspondan en resguardo del patrimonio el estado, atento a la oportuna notificación al Tribunal de Cuentas (fs. 71) por tratarse de un bien inventariable (fs. 28/31).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO